

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-37-2015, emitida el 23 de octubre de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-37-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que, como se ha dicho, la compañía **APM TERMINALS MOÍN S. A. (APMT)**, presentó el 07 de mayo de 2015, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Costa Rica un proyecto de transmisión denominado **“SUBESTACIÓN RÍO BLANCO - TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN 33 MW”**, el cual está compuesto por:

1. La construcción de una Terminal de Contenedores de Moín que es una concesión otorgada por el Gobierno de Costa Rica a la compañía APM TERMINALS MOÍN, S.A.; la terminal de 79.3 Ha constará en su primera etapa de construcción con grúas pórticos, grúas de patio tipo ERTG y RMG, conectores para contenedores refrigerados, iluminación de patio, edificio administrativo, talleres, plataforma de aduanas, entre otras; para totalizar una carga estimada de 32 MW a un factor de potencia de 0.95 en atraso.
2. Para alimentar la terminal se requiere la construcción de una subestación in situ que seccionará la Línea de Transmisión 230 kV Moín – Trapiche, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad. Dicha subestación formará parte del SIN de Costa Rica, para



ser operada y mantenida dentro de los límites de propiedad por el ICE, y está compuesto por:

- a. Dos campos de entrada de línea de 230 kV;
 - b. Un edificio conteniendo cinco bahías de 245 kV con tecnología GIS, con sus sistema de control, medición y protección, servicios auxiliares y centro de operaciones;
 - c. Dos transformadores reductores en aceite, para los servicios auxiliares o propios una relación 20 kV/ 0.208-0.12 kV, potencia de 225 kVA ONAN, y el segundo relación 34.5 kV / 0.208-0.12 kV, potencia de 225 kVA ONAN;
 - d. Dos transformadores reductores en aceite relación 230/20/34.5 kV, potencia de 60/75/10 MVA ONAN-ONAF;
 - e. Un edificio de celdas de media tensión para los servicios de la terminal, conteniendo un tablero de 20 kV compuesto por 37 celdas de tecnología GIS, con todos los elementos auxiliares de corriente alterna y corriente continua.
3. Una línea de transmisión de entronque a 230 kV de 2.65 km de longitud que interceptará la línea de transmisión existente entre las subestación Moín y la subestación Trapiche; la línea de entronque estará conformado por dos circuitos de dos conductores por fase de calibre 795 MCM-ACSER TERN y capacidad nominal de 670 MVA.

El proyecto Terminal de Contenedores de Moín se ubica en términos geopolíticos en un área que comprende el Cantón de Limón, Provincia de Limón. En la figura 1 y 2 se presenta la ubicación geográfica y topología de conexión respectivamente.

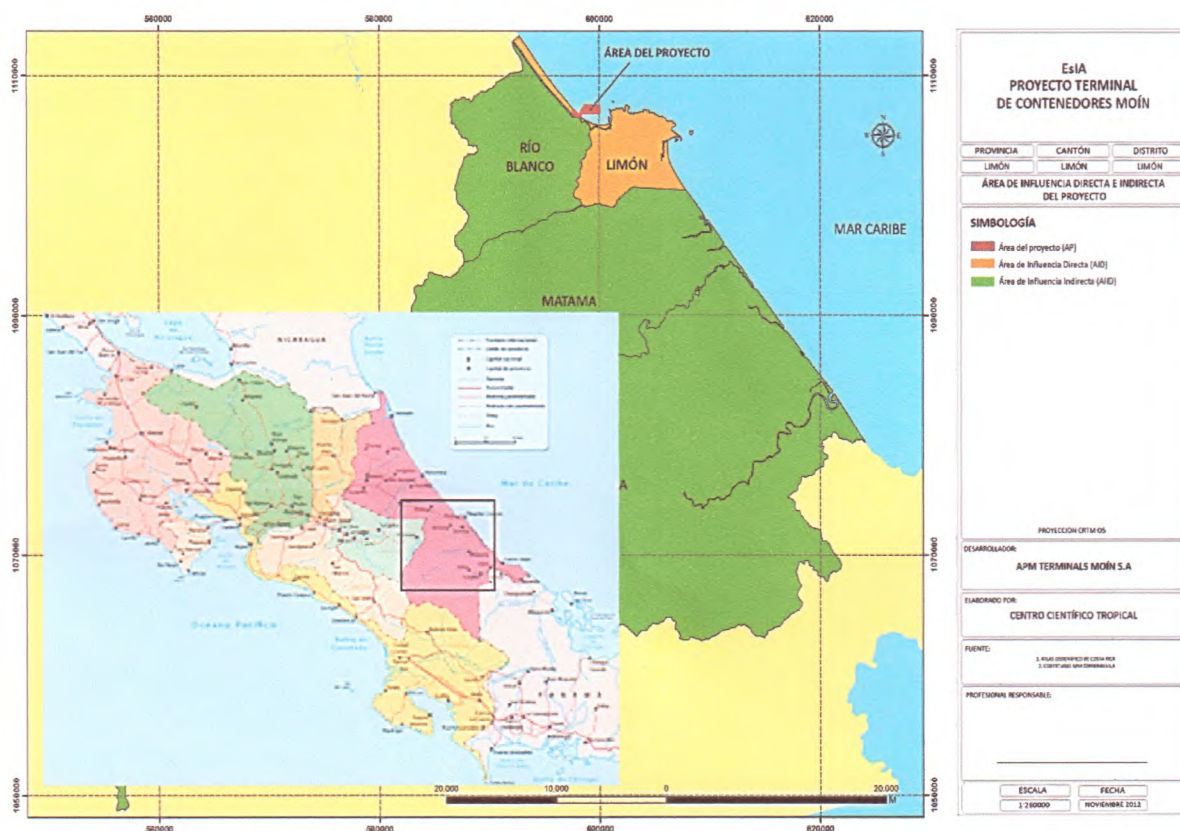


Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto.

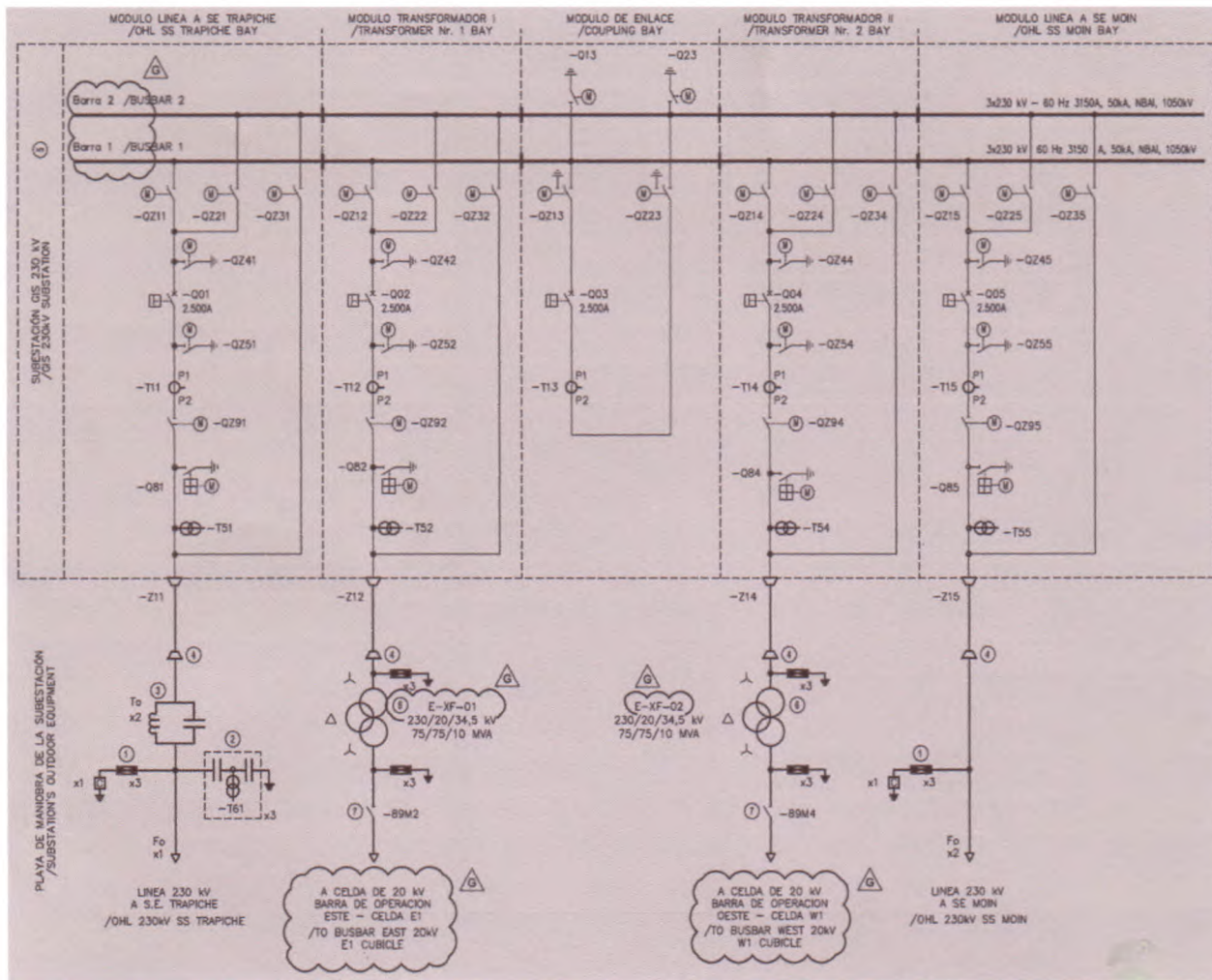


Figura 2: Topología de conexión del proyecto.

II

Que mediante la primera resolución emitida dentro del expediente de trámite No CRIE-TA-10-2015, de fecha 18 de junio de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la compañía APM TERMINALS MOÍN S. A. (APMT) entre ellos: a) Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Terminal de Contenedores Moín Expediente No. 7968-12-SETENA, presentado con fecha Abril 2013 y el Anexo Único al EIA fechado Septiembre 2014 para al Proyecto Terminal de Contenedores de Moín desarrollado por APM TERMINALS MOÍN S. A.; b) Viabilidad (Licencia) Ambiental otorgado en sesión Ordinaria No. 150-2014, el 17 de diciembre de 2014, en el Artículo No. 2 por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para el Proyecto Terminal de Contenedores Moín, bajo el Expediente Administrativo No. D1-7968-2012-SETENA, Resolución No. 2523-2014-SETENA; c) Estudios



Técnicos de conexión, los cuales incluyen estudios eléctricos para la determinación de márgenes de potencia reactiva en las barras de 138 kV y 230 kV del Sistema Eléctrico de Costa Rica para el panorama del año 2016, tomando en consideración la interconexión de la Terminal de Contenedores de Moín; estudio de cortocircuitos, estudio de estabilidad transitoria y dinámica del Sistema Eléctrico Regional y estudios de estado estacionario para la determinación de sobrecargas y violaciones de los niveles de tensión en el Sistema Eléctrico Regional para el panorama del año 2016 tomando en consideración la interconexión de la Terminal de Contenedores de Moín; d) Diseño básico, descripción y especificaciones técnicas generales de la subestación, equipo de transformación, diagramas unifilares y topológicos, y especificaciones técnicas de la línea de transmisión.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; siendo el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, mediante primera notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-10-2015, de fecha 18 de junio de 2015, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 01 de septiembre de 2015 identificada como EOR-DE-01-09-2015-733, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO SUBESTACIÓN RIO BLANCO – TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN 33 MW”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la compañía APM TERMINALS MOÍN S. A. (APMT); recomienda a la CRIE: “1) Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica para el año 2016, del proyecto denominado SUBESTACIÓN RÍO BLANCO - TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN 33 MW (...); 2) La solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión”. Por otra parte el EOR expresa que como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador de Sistema, Centro Nacional de Control de Energía (CENCE-ICE) y al Transmisor ICE, sus observaciones al estudio presentado por la compañía APM TERMINALS MOÍN S. A. (APMT), siendo el caso que el operador del sistema CENCE-ICE, en nota con referencia 0810-571-2015 de fecha 07 de julio de 2015, dirigida al EOR, comenta entre otras cosas “(...) Por lo anterior, el CENCE acepta los resultados de los estudios eléctricos para la interconexión del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional y a la Red de Transmisión Regional (...)”.

IV

Que mediante Informe GT-GJ-2015-11 del 23 de septiembre de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno de la CRIE: “*Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados podrán decidirse en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales, aquellas en que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b).- Se entenderá como Sesión a Distancia aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna por medios tecnológicos, como la videoconferencia o la videollamada, que aseguren una comunicación integral y simultánea, que comprenda vídeo y/o audio, entre todos sus miembros.*”

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento de Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, luego del cual, de acuerdo a lo establecido en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5, del mismo reglamento, la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión; siendo el caso que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), mediante nota No 841-RG-2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, indica “(...) que la ARESEP acepta la solicitud de conexión a la RTR del Proyecto Denominado Rio Blanco – Terminal de Contenedores de Moín 33 MW, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No CRIE-P-03-2014”.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia, y de conformidad con la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, emitida en el Informe GT-GJ-2015-11, de fecha 23 de septiembre de 2015, la Junta de Comisionados :

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la compañía APM TERMINALS MOÍN S. A. (APMT), para interconectar a la RTR de Costa Rica el proyecto transmisión denominado “SUBESTACIÓN RÍO BLANCO - TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN 33 MW”, el cual está compuesto por:

1. La construcción de una Terminal de Contenedores de Moín que es una concesión otorgada por el Gobierno de Costa Rica a la compañía APM TERMINALS MOÍN, S.A.; la terminal de 79.3 Ha constará en su primera etapa de construcción con grúas pórticos, grúas de patio tipo ERTG y RMG, conectores para contenedores refrigerados, iluminación de patio, edificio administrativo, talleres, plataforma de aduanas, entre otras; para totalizar una carga estimada de 32 MW a un factor de potencia de 0.95 en atraso.

2. Para alimentar la terminal se requiere la construcción de una subestación in situ que seccionará la Línea de Transmisión 230 kV Moín – Trapiche, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad. Dicha subestación formará parte del SIN de Costa Rica, para ser operada y mantenida dentro de los límites de propiedad por el ICE, y está compuesto por:
 - a. Dos campos de entrada de línea de 230 kV;
 - b. Un edificio conteniendo cinco bahías de 245 kV con tecnología GIS, con sus sistema de control, medición y protección, servicios auxiliares y centro de operaciones;
 - c. Dos transformadores reductores en aceite, para los servicios auxiliares o propios, el primero con una relación de voltaje 20 kV/ 0.208-0.12 kV, potencia de 225 kVA ONAN, y el segundo con una relación de voltaje 34.5 kV / 0.208-0.12 kV y potencia de 225 kVA ONAN;
 - d. Dos transformadores reductores en aceite relación 230/20/34.5 kV, potencia de 60/75/10 MVA ONAN-ONAF;
 - e. Un edificio de celdas de media tensión para los servicios de la terminal, conteniendo un tablero de 20 kV compuesto por 37 celdas de tecnología GIS, con todos los elementos auxiliares de corriente alterna y corriente continua.
3. Una línea de transmisión de entronque a 230 kV de 2.65 km de longitud que interceptará la línea de transmisión existente entre las subestación Moín y la subestación Trapiche; la línea de entronque estará conformado por dos circuitos de dos conductores por fase de calibre 795 MCM-ACSER TERN y capacidad nominal de 670 MVA.

El proyecto Terminal de Contenedores de Moín se ubica en términos geopolíticos en un área que comprende el Cantón de Limón, Provincia de Limón, República de Costa Rica.

SEGUNDO: INSTRUIR a la compañía APM TERMINALS MOÍN S. A. (APMT), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto de transmisión denominado “SUBESTACIÓN RÍO BLANCO - TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN 33 MW”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades compañía APM TERMINALS MOIN, S. A. (APMT), Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Control de Energía del ICE (CENCE-ICE), Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). ”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO